



RESOLUCION No

1749

14 DIC. 2015

“Por medio de la cual se otorga a ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No. 899.999.068-1, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único con el fin de continuar el desarrollo del campo Tisquirama San Roque en jurisdicción del Municipio de San Martín – Cesar”

El Director General de Corpocesar, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el doctor JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY identificado con la C.C. No 19168740, actuando en calidad de Representante legal de Ecopetrol S.A. con identificación tributaria No 899.999.068-1 solicitó a Corpocesar autorización para realizar aprovechamiento forestal único con el fin de continuar el desarrollo del Campo Tisquirama San Roque en jurisdicción del municipio de San Martín-Cesar, Campo Tisquirama San Roque en jurisdicción del municipio de San Martín-Cesar. A la Corporación se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud
2. Copia de la Escritura Pública No. 9003 del 17 de diciembre de 1998. (Cesión de Petróleos del Norte S.A. a ECOPETROL)
3. Certificados de Tradición y Libertad de diversos predios
4. Plan de Aprovechamiento Forestal
5. Copia parcial de las Resoluciones Nos. 0327 del 14 de marzo de 2003 y 1549 del 27 de agosto de 2007 expedidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (Establece medidas de manejo ambiental para Campos San Roque y Tisquirama entre otros).
6. Certificado de existencia y representación legal de ECOPETROL S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Acredita la calidad de Presidente de JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY con cédula de ciudadanía No. 19.168.740.
7. Información soporte de la solicitud

Que mediante Auto No. 011 de fecha 5 de Marzo de 2015, la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental inició el trámite administrativo ambiental correspondiente, con el fin de examinar la solicitud de aprovechamiento forestal único presentada a la entidad.

Que la Corporación ordenó y practicó la correspondiente diligencia de inspección sobre las áreas de aprovechamiento forestal. Como producto de esta actividad mediante oficio de fecha 6 de Abril de 2015, se requirió presentar información y documentación complementaria, lo cual fue respondido en fecha 14 de Mayo del año en mención.

Que el informe resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

1. Ubicación geográfica del predio determinando sus linderos mediante límites Arcifinios o mediante Azimutes y Distancias.

El área objeto de la presente solicitud corresponde al Bloque Tisquirama –San Roque, localizado en jurisdicción de los Municipios de San Martín Cesar y Río de Oro, de acuerdo a la información presentada por el peticionario el Campo Tisquirama – San Roque presenta un área total de 9.701,54 hectáreas en jurisdicción del municipio de San Martín y 148,60 hectáreas en jurisdicción del municipio de Río de Oro, comprende los siguientes predios:



Continuación Resolución No **1749** de **14 DIC. 2015** por medio de la cual se otorga a ECOPEPETROL S.A. con identificación tributaria No. 899.999.068-1, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único con el fin de continuar el desarrollo del campo Tisquirama San Roque en jurisdicción del Municipio de San Martín – Cesar

CÓDIGO CATASTRAL	MATRICULA INMOBILIARIA	NOMBRE PREDIO
20614000300010087000	196-20059	DOÑA JUANA
20770000300010109000	196-7921	LAS DELICIAS
20770000300010066000	196-44696	LOS MEDIOS
20770000300010077000	Sin información	Sin información
20770000300010060000	196-29314	LAS PALMITAS
20770000300010128000	196-38440	TIERRA GRATA
20770000300010064000	196-2983	LA PRIMAVERA
20770000300010101000	196-19073	TIERRA NUEVA
20770000300010105000	196-32165	LA TORCOROMA
20770000300010099000	Sin información	Sin información
20770000300010070000	196-16208	LA TRINIDAD
20770000300010110000	196-4583	TORCOROMA
20770000300010111000	196-26615	EL RECUERDO
20770000300010100000	196-18295	SAMURAI
20770000300010098000	196-18293	EL PORVENIR
20770000300010071000	196-31301	EL PROVENIR LO 2
20770000300010107000	196-25705	SAN FELIPE
20770000300010072000	196-1054	LA ILUSIÓN
20770000300010108000	196-1375	LA RAYITA
20770000100010016000	196-27467	LA ESMERALDA
20770000100020068000	196-5878	MANAGUA
20770000100020264000	196-12339	LA CRISTINA
20770000100020263000	196-5007	CAMPO ALEGRE
20770000300020170000	196-6072	VILLA OLIVA
20770000300020129000	196-24574	LA CANDELARIA
20770000300020130000	196-24575	EL SINU
20770000300020027000	196-1974	LA GAVIOTA
20770000300020028000	196-3827	SAN MIGUEL
20770000300020029000	196-1627	LA SOLITA
20770000300020030000	196-395	EL PORVENIR
20770000300020031000	196-241	BETHANIA
20770000300020158000	196-241	LA ESPERANZA
20770000300020171000	196-33277	LA CAROLINA
20770000300020172000	196-33278	LA GIRALDA
20770000300020020000	196-4255	MARCELLA
20770000300020146000	196-26634	LA PAZ
20770000300020145000	196-26629	LA GLORIA
20770000300020021000	196-48782	BELLA CRUZ
20770000300020022000	196-5262	EL RECUERDO
20770000300020154000	196-30542	GILBRARTAR
20770000300020023000	196-33992	GILBRARTAR
20770000300020065000	196-3137	LA PRIMOROSA
20770000300020179000	196-39651	PARCELA 7
20770000300020178000	196-39650	PARCELA 6
CÓDIGO CATASTRAL	MATRICULA INMOBILIARIA	NOMBRE PREDIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR-



1749 de 14 DIC. 2015

Continuación Resolución No. 1749 de 14 DIC. 2015 por medio de la cual se otorga a ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No. 899.999.068-1, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único con el fin de continuar el desarrollo del campo Tisquirama San Roque en jurisdicción del Municipio de San Martín – Cesar

20770000300020177000	196-39649	PARCELA 5
20770000300020176000	196-39648	PARCELA 4
20770000300030075000	196-5696	SAN FRANCISCO
20770000300020074000	Sin información	POZO PETROLERO
20770000300020018000	196-45161	SAN RAFAEL PARCELA 16
20770000300020015000	196-753	LA UNIÓN
20770000300020150000	196-27369	Sin Información
20770000300020159000	196-30786	EL DIVINO NIÑO 2
20770000300020008000	196-6068	ARBOLEDAS
20770000300020001000	Sin Información	BUENOS AIRES
20770000300020007000	196-12097	CAMPO SOLO
20770000300020006000	196-9143	SAN PEDRO
20770000300020005000	196-11166	VILLA FLOR
20770000300010113000	196-13565	SANTA FE
20770000300010090000	196-5817	YALU
20770000200020067000	196-10794	SAN JUDAS TADEO
20770000200030001000	196-6718	EL DIAMANTE
20770000200030002000	196-873	DURANIA
20770000200020062000	Sin información	Sin información
20770000200020170000	196-29350	EL NUEVO PORVENIR
20770000320020173000	Sin información	Sin información
20770000200020166000	196-22602	ADELANDIA
20770000200020168000	196-34688	EL PORVENIR
20770000200020165000	196-22605	EL LLANO
20770000200020171000	196-29045	MARLEY
20770000200020172000	196-29044	LA YOYI
20770000200020169000	196-24004	LA VEGA
20770	1963089 (ME)	SIN INFORMACION
20770000300010094000	196-12098	JUNIN
20770000300010059000	1964467	SAN CAYETANO
20770	Sin información	BATERIA TISQUIRAMA
20770000300010056000	1961317	LA TURQUESA
20770000300010081000	19633535	GOLCONDA
20770000300010046000	1962928	ROMAN
20770000300020025000	1961473	CALARCA
20770000300010128000	19638440	TIERRA GRATA
20770000300020024000	196198	SANTA ISABEL
20770000300020013000	196933	VISCAYA
20770000300010084000	196-3850	VILLANUEVA
20770000300010057000	1968424	EL TREBOL
20770000300010078000	19640860	LOTE VIDA TRANQUILA
20770000300010119000	19633116	LA PALMA
20770000300010120000	19633113	LA CAROLINA
20770000300010121000	19633115	EL LIMON

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9-88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57- 5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR -



Continuación Resolución No **1749** de **14 DIC. 2015** por medio de la cual se otorga a ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No. 899.999.068-1, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único con el fin de continuar el desarrollo del campo Tisquirama San Roque en jurisdicción del Municipio de San Martín – Cesar

20770000300010074000	<i>Sin información</i>	ZONA COMUNAL
CÓDIGO CATASTRAL	MATRICULA INMOBILIARIA	NOMBRE PREDIO
20770000300010123000	19633096	EL REMANSO
20770000300010122000	19633114	EL DIAMANTE
20770000300010132000 ME	19638444 ME	EL HATO
20770000300010076000	19638445	LOTE MONTEREY
20770000300010077000	<i>Sin información</i>	TERRENO
20770000300010118000	19633097	EL PINAR DEL ANGEL
20770000300010058000	1968863	MONTEBELLO
20770000300010092000	<i>Sin información</i>	SAN JOSE
20770000300020076000	1961215	EL PORVENIR
20770000300010075000	1963089	LA LINDOSA
20770000300010132000	19638444	LOTE "EL RESCATE"
20770000300010130000	19638442	LA CONSENTIDA
20770000300010129000	19638441	EL ENCANTO
20770000300010131000	19638443	LA INDIA
20770000300010080000	1962395	EL PLACER
20770000300010112000	1965423	ASTILLEROS
20770000300010093000	1966723	EL CANAL
20770000300010067000	19619908	EL RECREO
20770000300010089000	1967356	EL TRIANGULO
20770000300020075000	196569	LA CACICA
20770000300010117000	19630451	SAN LUIS
20770000300010079000	1961268	BUENOS AIRES
20614000300010055000	196238	SANTA HELENA
20770000300010067000	19619908	EL RECREO
20770000300010068000	1967366	EL MILAGRO
20770000300010102000	196-20025	LA FORTUNA
20770000300020012000	1968199	EL VERGEL
20770000300010073000	1968883	HACIENDA EL TESORO
20770000300010083000	1966518	LA PRIMAVERA
20770000300010086000	<i>Sin información</i>	CHAMPAN
20770000200030036000	1964585	LAS AMAPOLAS
20770000300010073000	19629852	LA ISLA
20770000300020157000	19631615	BELLA ANA
20770000300020069000	19631617	BUENOS AIRES
20770000300020157000	19631616	VILLA PAOLA
20770000300020009000	1963932	PLAYONCITO
20770000300020011000	1969905	MACONDO
20770000300020025000	1961473	CALARCA

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



Continuación Resolución No. **1749** de **14 DIC. 2013** por medio de la cual se otorga a ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No. 899.999.068-1, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único con el fin de continuar el desarrollo del campo Tisquirama San Roque en jurisdicción del Municipio de San Martín – Cesar

Del total de hectáreas solo serán intervenidas con el aprovechamiento forestal 65,59 hectáreas en jurisdicción del municipio de San Martín.

2.- Fijación de las coordenadas del sitio o sitios donde se realizará el aprovechamiento forestal.

Durante la visita se realizó el recorrido por el área del Campo Tisquirama – San Roque, principalmente por las áreas de cobertura vegetal a intervenir con el aprovechamiento forestal y se corroboraron las coordenadas planas entregadas por el peticionario y que delimitan el polígono del bloque Tisquirama – San Roque a intervenir con el aprovechamiento forestal, las cuales se presentan en el cuadro siguiente, tomado de la información presentada por el peticionario y revisada por estos evaluadores.

Ubicación geográfica del bloque Campo Tisquirama para el Proyecto Permiso de Aprovechamiento Forestal

VÉRTICE	Coordenadas Planas Gauss Kruger-Dátum MAGNA SIRGAS Origen Bogotá	
	ESTE	NORTE
A	1.052.006,47	1.371.685,21
B	1.060.006,37	1.371.685,15
C	1.060.006,47	1.383.997,98
D	1.052.006,58	1.383.998,06

Fotografías sobre panorámica general del área



3. Especies a aprovechar, número de árboles, volumen total y diámetros de corta.

En términos Generales el componente vegetal ha sufrido una alta presión antrópica hasta el punto que actualmente es muy variable en especies, desarrollo diamétrico y altura y por supuesto en tiempo de crecimiento, de acuerdo a lo registrado en el inventario forestal se identificaron dos (2) grandes Biomas, Bosque Seco Tropical Bs-T y el de Bosque Húmedo Tropical Bh-T, en ambos se distinguieron varios tipos de coberturas vegetales, entre las que se resaltan las de Pastos, Pastos Arbolados, Mosaico de Pastos con Espacios Naturales, Bosque Ripario, Mosaico de Coberturas y Vegetación Secundaria Baja, en este tipo de coberturas serán intervenidos con el aprovechamiento forestal en forma aislada arboles existentes en ellas, ya que se hace necesario para avanzar en la Cosntrucción de obras e infraestructuras para el desarrollo del bloque Tisquirama – San Roque.



1749 14 DIC. 2013

Continuación Resolución No. 1749 de 14 DIC. 2013 por medio de la cual se otorga a ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No. 899.999.068-1, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único con el fin de continuar el desarrollo del campo Tisquirama San Roque en jurisdicción del Municipio de San Martín – Cesar

A la luz de la información presentada por el peticionario el PAF corresponde al levantamiento de 1.982 individuos arbóreos, correspondientes a 142 especies y 26 familias, para un volumen total de 2.043,07 metros cúbicos.

En el cuadro siguiente tomado del PAF, se listan las especies a aprovechar, con su nombre científico, nombre común, género y familia.

Nombre científico	Nombre común	Género	Familia
<i>Abarema jupunba</i> (Willd.) Britton & Killip	Rayo	<i>Abarema</i>	<i>Leguminosae</i>
<i>Acacia farnesiana</i> (L.) Willd.	Dormidera	<i>Acacia</i>	<i>Leguminosae</i>
<i>Acacia</i> sp.	Ají	<i>Acacia</i>	<i>Leguminosae</i>
<i>Albizia guachapele</i> (Kunth) Dugand	Campano	<i>Albizia</i>	<i>Leguminosae</i>
<i>Albizia samán</i> (Jacq.) Merr.	Samán	<i>Albizia</i>	<i>Leguminosae</i>
<i>Alibertia</i> sp.	Cafecito	<i>Alibertia</i>	<i>Rubiaceae</i>
<i>Amaioua guianensis</i> Aubl.	Quiebra Machete	<i>Amaioua</i>	<i>Rubiaceae</i>
<i>Anacardium excelsum</i> (Bertero ex Kunth) Skeels	Caracolí	<i>Anacardium</i>	<i>Anacardiaceae</i>
<i>Andira inermis</i> (Wright) DC	Matarratón de monte	<i>Andira</i>	<i>Leguminosae</i>
<i>Aniba perutilis</i> Hemsl.	Comino	<i>Aniba</i>	<i>Lauraceae</i>
<i>Annona muricata</i> L.	Guanábano	<i>Annona</i>	<i>Annonaceae</i>
<i>Annona</i> sp.	Anoncillo	<i>Annona</i>	<i>Annonaceae</i>
<i>Aspidosperma spruceanum</i> Benth. ex Müll.Arg	Caney	<i>Aspidosperma</i>	<i>Sapotaceae</i>
<i>Astronium graveolens</i> Jacq.	Gusanero	<i>Astronium</i>	<i>Anacardiaceae</i>
<i>Attalea butyracea</i> (Mutis ex L.f.) Wess.Boer	Palma de vino	<i>Attalea</i>	<i>Arecaceae</i>
<i>Bactris gasipaes</i> Kunth	Palma Pierna Velluda	<i>Bactris</i>	<i>Arecaceae</i>
<i>Bactris guineensis</i> (L.) H.E.Moore	Palma Lata	<i>Bactris</i>	<i>Arecaceae</i>
<i>Bactris major</i> Jacq.	Cocoroto	<i>Bactris</i>	<i>Arecaceae</i>
<i>Banara guianensis</i> Aubl.	Totumillo	<i>Banara</i>	<i>Salicaceae</i>
<i>Bauhinia</i> sp.	Pata de Vaca	<i>Bauhinia</i>	<i>Leguminosae</i>
<i>Bellucia pentamera</i> Naudin	Fruta de pava	<i>Bellucia</i>	<i>Melastomataceae</i>
<i>Brosimum alicastrum</i> cf.	Guáimaro	<i>Brosimum</i>	<i>Moraceae</i>

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



Continuación Resolución No **1749** de **14 DIC. 2015** por medio de la cual se otorga a ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No. 899.999.068-1, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único con el fin de continuar el desarrollo del campo Tisquirama San Roque en jurisdicción del Municipio de San Martín – Cesar

<i>Buchenavia sp.</i>	<i>Almendro</i>	<i>Buchenavia</i>	<i>Combretaceae</i>
<i>Bursera simaruba (L.) Sarg.</i>	<i>Resbalamono</i>	<i>Bursera</i>	<i>Burseraceae</i>
<i>Nombre científico</i>	<i>Nombre común</i>	<i>Género</i>	<i>Familia</i>
<i>Byrsonima spicata (Cav.) Rich. ex Kunth</i>	<i>Peralejo</i>	<i>Byrsonima</i>	<i>Malpighiaceae</i>
<i>Caesalpinia coriaria (Jacq.) Willd.</i>	<i>Divi Divi</i>	<i>Caesalpinia</i>	<i>Leguminosae</i>
<i>Casearia sp.</i>	<i>Vara piedra</i>	<i>Casearia</i>	<i>Salicaceae</i>
<i>Cassia sp.</i>	<i>Cañafístulo</i>	<i>Cassia</i>	<i>Leguminosae</i>
<i>Cecropia peltata L.</i>	<i>Guarumo</i>	<i>Cecropia</i>	<i>Urticaceae</i>
<i>Cecropia sp.</i>	<i>Orumo</i>	<i>Cecropia</i>	<i>Urticaceae</i>
<i>Cedrela odorata L.</i>	<i>Cedro</i>	<i>Cedrela</i>	<i>Meliaceae</i>
<i>Ceiba pentandra (L.) Gaertn</i>	<i>Ceiba bruja</i>	<i>Ceiba</i>	<i>Malvaceae</i>
<i>Centrolobium paraense Tul.</i>	<i>Balaústre</i>	<i>Centrolobium</i>	<i>Leguminosae</i>
<i>Chrysophyllum sp.</i>	<i>Níspero</i>	<i>Chrysophyllum</i>	<i>Sapotaceae</i>
<i>Clathrotropis brunnea Amshoff</i>	<i>Sapán</i>	<i>Clathrotropis</i>	<i>Leguminosae</i>
<i>Coccoloba acuminata Kunth</i>	<i>Maíz Tostao</i>	<i>Coccoloba</i>	<i>Polygonaceae</i>
<i>Coccoloba caracasana Meisn.</i>	<i>Mercocho</i>	<i>Coccoloba</i>	<i>Polygonaceae</i>
<i>Coccoloba cf. coronata Jacq.</i>	<i>Palo prieto</i>	<i>Coccoloba</i>	<i>Polygonaceae</i>
<i>Coccoloba densifrons Mart. ex Meisn.</i>	<i>Hojarasco</i>	<i>Coccoloba</i>	<i>Polygonaceae</i>
<i>Coccoloba sp.</i>	<i>Uvero</i>	<i>Coccoloba</i>	<i>Polygonaceae</i>
<i>Cordia cf. panamensis L. Riley</i>	<i>Muñeco</i>	<i>Cordia</i>	<i>Boraginaceae</i>
<i>Cordia gerascanthus L.</i>	<i>Mónco</i>	<i>Cordia</i>	<i>Boraginaceae</i>
<i>Cordia sp.</i>	<i>Vara blanca</i>	<i>Cordia</i>	<i>Boraginaceae</i>
<i>Coussarea sp.</i>	<i>Verdecito</i>	<i>Coussarea</i>	<i>Rubiaceae</i>
<i>Crescentia cujete L.</i>	<i>Totumo</i>	<i>Crescentia</i>	<i>Bignoniaceae</i>
<i>Cupania americana L.</i>	<i>Guacharaco</i>	<i>Cupania</i>	<i>Sapindaceae</i>
<i>Cupania cinerea Poepp.</i>	<i>Guacharaco</i>	<i>Cupania</i>	<i>Sapindaceae</i>
<i>Cupania sp.</i>	<i>Quiebra Hacha</i>	<i>Cupania</i>	<i>Sapindaceae</i>
<i>Desmodium sp.</i>	<i>Cortadera</i>	<i>Desmodium</i>	<i>Leguminosae</i>
<i>Dialium sp.</i>	<i>Tamarindo</i>	<i>Dialium</i>	<i>Leguminosae</i>
<i>Elaeis guineensis Jacq.</i>	<i>Palma Africana</i>	<i>Elaeis</i>	<i>Areaceae</i>
<i>Enterolobium cyclocarpum (Jacq.)</i>	<i>Orejero</i>	<i>Enterolobium</i>	<i>Leguminosae</i>

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



1749 14 DIC. 2015

Continuación Resolución No. 1749 de 14 DIC. 2015 por medio de la cual se otorga a ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No. 899.999.068-1, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único con el fin de continuar el desarrollo del campo Tisquirama San Roque en jurisdicción del Municipio de San Martín – Cesar

<i>Griseb.</i>			
<i>Erythrina sp.</i>	Chocho	<i>Erythrina</i>	Leguminosae
<i>Eschweilera cf. caudiculata R.Knuth</i>	Coco Blanco	<i>Eschweilera</i>	Lecythidaceae
<i>Eugenia biflora (L.) DC.</i>	Arrayán	<i>Eugenia</i>	Myrtaceae
<i>Ficus maxima Mill.</i>	Higuerón	<i>Ficus</i>	Moraceae
<i>Ficus sp.</i>	Caucho	<i>Ficus</i>	Moraceae
<i>Ficus sp.1</i>	Matapalo	<i>Ficus</i>	Moraceae
<i>Genipa americana L.</i>	Jagua	<i>Genipa</i>	Rubiaceae
<i>Gliricidia sepium (Jacq.) Walp.</i>	Matarratón	<i>Gliricidia</i>	Leguminosae
<i>Guarea guidonia (L.) Sleumer</i>	Trompillo	<i>Guarea</i>	Meliaceae
<i>Guatteria amplifolia Triana & Planch.</i>	Solera	<i>Guatteria</i>	Annonaceae
<i>Guazuma ulmifolia Lam.</i>	Guásimo	<i>Guazuma</i>	Malvaceae
<i>Guazuma ulmifolia Lam.</i>	Guásimo	<i>Guazuma</i>	Malvaceae
<i>Gustavia gracillima Miers</i>	Hoja larga	<i>Gustavia</i>	Lecythidaceae
<i>Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O.Grose</i>	Cañaguate	<i>Handroanthus</i>	Bignoniaceae
<i>Handroanthus sp.</i>	Guayacán hobo	<i>Handroanthus</i>	Bignoniaceae
<i>Hura crepitans L.</i>	Ceiba amarilla	<i>Hura</i>	Malvaceae
<i>Inga sp.</i>	Guamo	<i>Inga</i>	Leguminosae
<i>Inga sp. 1</i>	Guamo Mico	<i>Inga</i>	Leguminosae
<i>Isertia haenkeana DC.</i>	Tabaquillo	<i>Isertia</i>	Rubiaceae
<i>Jacaranda caucana Pittier</i>	Gualanday	<i>Jacaranda</i>	Bignoniaceae
<i>Leucaena leucocephala (Lam.) de Wit</i>	Leucaena	<i>Leucaena</i>	Leguminosae
<i>Licania arborea Seem.</i>	Garcero	<i>Licania</i>	Chrysobalanaceae
<i>Luehea seemannii Triana & Planch</i>	Malagano	<i>Luehea</i>	Malvaceae
<i>Machaerium capote Dugand</i>	Sietecueros	<i>Machaerium</i>	Leguminosae
<i>Malpighia glabra L.</i>	Cerezo	<i>Malpighia</i>	Malpighiaceae
<i>Mangifera indica L.</i>	Mango	<i>Mangifera</i>	Anacardiaceae
<i>Matayba elegans Radlk.</i>	Cachi Carnero	<i>Matayba</i>	Sapindaceae
<i>Matayba sp.</i>	Lomo caimán	<i>Matayba</i>	Sapindaceae
<i>Melicoccus bijugatus Jacq.</i>	Mamoncillo	<i>Melicoccus</i>	Sapindaceae

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



Continuación Resolución No 1749 de 14 DIC. 2015 por medio de la cual se otorga a ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No. 899.999.068-1, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único con el fin de continuar el desarrollo del campo Tisquirama San Roque en jurisdicción del Municipio de San Martín – Cesar

<i>Miconia minutiflora</i> (Bonpl.) DC.	Tuno colorado	<i>Miconia</i>	<i>Melastomataceae</i>
<i>Miconia</i> sp.	Palo de Agua	<i>Miconia</i>	<i>Melastomataceae</i>
<i>Miconia</i> sp. 1	Tuno	<i>Miconia</i>	<i>Melastomataceae</i>
<i>Miconia</i> sp. 2	Baboso	<i>Miconia</i>	<i>Melastomataceae</i>
<i>Miconia</i> sp. 3	Lanoso	<i>Miconia</i>	<i>Melastomataceae</i>
<i>Mimosa nigra</i> Huber	Dormidero	<i>Mimosa</i>	<i>Leguminosae</i>
<i>Mouriri myrtilloides</i> (Sw.) Poir.	Raijan	<i>Mouriri</i>	<i>Melastomataceae</i>
Nombre científico	Nombre común	Género	Familia
<i>Muntingia calabura</i> L.	Chicható	<i>Muntingia</i>	<i>Muntingiaceae</i>
<i>Nectandra</i> cf. <i>cuspidata</i> Nees & Mart.	Laurel	<i>Nectandra</i>	<i>Lauraceae</i>
<i>Nectandra</i> cf. <i>turbacensis</i> (Kunth) Nees	Yemahuevo	<i>Nectandra</i>	<i>Lauraceae</i>
<i>Neea</i> sp.	Pesón	<i>Neea</i>	<i>Nyctaginaceae</i>
<i>Ochroma pyramidale</i> (Cav. ex Lam.) Urb.	Balso	<i>Ochroma</i>	<i>Malvaceae</i>
<i>Ocotea guianensis</i> Aubl.	Ocotea	<i>Lauraceae</i>	Lengua de venado
<i>Pachira quinata</i> (Jacq.) W.S. Alverson	Ceiba tolúa	<i>Pachira</i>	<i>Malvaceae</i>
<i>Parinari pachyphylla</i> Rusby	Canilla de Toro	<i>Parinari</i>	<i>Chrysobalanaceae</i>
<i>Phyllanthus attenuatus</i> Miq.	Mora	<i>Phyllanthus</i>	<i>Phyllanthaceae</i>
<i>Piper</i> sp.	Cordoncillo	<i>Piper</i>	<i>Piperaceae</i>
<i>Pithecellobium dulce</i> (Roxb.) Benth.	Gallinero	<i>Pithecellobium</i>	<i>Leguminosae</i>
<i>Platymiscium hebestachyum</i> Benth.	Trébol	<i>Platymiscium</i>	<i>Leguminosae</i>
<i>Pouteria bangii</i> (Rusby) T.D. Penn.	Caimito	<i>Pouteria</i>	<i>Sapotaceae</i>
<i>Protium</i> sp.	Anime	<i>Protium</i>	<i>Burseraceae</i>
<i>Pseudobombax septenatum</i> (Jacq.) Dugand	Ceiba majagua	<i>Pseudobombax</i>	<i>Malvaceae</i>
<i>Randia armata</i> (Sw.) DC.	Pilinco	<i>Randia</i>	<i>Rubiaceae</i>
<i>Rollinia</i> sp.	Pasita	<i>Rollinia</i>	<i>Annonaceae</i>
<i>Sapium laurifolium</i> (A. Rich.) Griseb.	Lechoso	<i>Sapium</i>	<i>Euphorbiaceae</i>
<i>Schizolobium parahyba</i> (Vell.) S.F. Blake	Frijolito	<i>Schizolobium</i>	<i>Leguminosae</i>



174914 DIC. 2013

Continuación Resolución No. 174914 de 2013 por medio de la cual se otorga a ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No. 899.999.068-1, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único con el fin de continuar el desarrollo del campo Tisquirama San Roque en jurisdicción del Municipio de San Martín – Cesar

<i>Senna alata</i> (L.) Roxb.	Majaguilla	<i>Senna</i>	Leguminosae
<i>Senna bicapsularis</i> (L.) Roxb.	Acacio	<i>Senna</i>	Leguminosae
<i>Senna</i> sp.	<i>Senna</i>	<i>Hierba de playa</i>	Leguminosae
<i>Shefflera</i> sp.	Mano León	<i>Shefflera</i>	Araliaceae
<i>Sideroxylon</i> sp.	Níspero de Monte	<i>Sideroxylon</i>	Sapotaceae
<i>Simira</i> sp.	Mamón de puerco	<i>Simira</i>	Rubiaceae
<i>Spondias mombin</i> L.	Hobo	<i>Spondias</i>	Anacardiaceae
<i>Spondias purpurea</i> L.	Ciruelo	<i>Spondias</i>	Anacardiaceae
<i>Sterculia apetala</i> (Jacq.) H.Karst.	Piñón	<i>Sterculia</i>	Malvaceae
<i>Swinglea glutinosa</i> (Blanco) Merr.	Limoncillo	<i>Swinglea</i>	Rutaceae
<i>Swinglea glutinosa</i> (Blanco) Merr.	<i>Swinglea</i>	Limoncillo	Rutaceae
<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) Bertero ex A.DC.	Roble	<i>Tabebuia</i>	Bignoniaceae
<i>Tabebuia</i> sp.	Guayacán amarillo	<i>Tabebuia</i>	Bignoniaceae
<i>Tabebuia</i> sp.	Guayacán amarillo	<i>Tabebuia</i>	Bignoniaceae
<i>Tabebuia</i> sp.1	Roble	<i>Tabebuia</i>	Bignoniaceae
<i>Tabernaemontana</i> <i>cymosa</i> Jacq.	Zambrano	<i>Tabernaemontana</i>	Apocynaceae
<i>Tapirira guianensis</i> Aubl.	Yaya	<i>Tapirira</i>	Anacardiaceae
<i>Tectona grandis</i> L.f.	Teca	<i>Tectona</i>	Lamiaceae
<i>Thevetia ahouai</i> (L.) A.DC.	Bola De Gato	<i>Thevetia</i>	Apocynaceae
<i>Toxicodendrum</i> sp.	Manzanillo	<i>Toxicodendrum</i>	Anacardiaceae
<i>Trichanthera</i> <i>gigantea</i> (Humb. & Bonpl.) Nees	Cafeto	<i>Trichanthera</i>	Acanthaceae
<i>Trichilia</i> sp.	Fresno	<i>Trichilia</i>	Meliaceae
<i>Trichospermum</i> <i>galeottii</i> (Turcz.) Kosterm.	Látigo	<i>Trichospermum</i>	Malvaceae
<i>Trichospermum</i> sp.	Algodoncillo	<i>Trichospermum</i>	Malvaceae
<i>Triplaris americana</i> L.	Vara santa	<i>Triplaris</i>	Polygonaceae
<i>Vasconcellea</i> <i>cauliflora</i> (Jacq.) A.DC.	Papayuelo	<i>Vasconcellea</i>	Caricaceae
<i>Virola sebifera</i> Aubl.	Sangretoro	<i>Virola</i>	Myristicaceae
<i>Vismia laurifolia</i> (Willd.) Pers.	Flechero	<i>Vismia</i>	Hypericaceae
<i>Vismia macrophylla</i> Kunth	Manchador	<i>Vismia</i>	Hypericaceae

www.corpoesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR -



Continuación Resolución No. 1749 de 14 DIC. 2015 por medio de la cual se otorga a ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No. 899.999.068-1, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único con el fin de continuar el desarrollo del campo Tisquirama San Roque en jurisdicción del Municipio de San Martín – Cesar

<i>Vitex cymosa</i> <i>Bertero ex Spreng.</i>	Capacho	<i>Vitex</i>	<i>Lamiaceae</i>
<i>Vitex sp.</i>	Aceituno	<i>Vitex</i>	<i>Lamiaceae</i>
<i>Vochysia venezuelana</i> <i>Stafleu</i>	Cancho	<i>Vochysia</i>	<i>Vochysiaceae</i>
<i>Xylopia aromatica</i> <i>(Lam.) Mart.</i>	Turmeburro	<i>Xylopia</i>	<i>Annonaceae</i>
<i>Xylopia discreta</i> <i>(L.f.) Sprague & Hutch.</i>	Escobillo Negro	<i>Xylopia</i>	<i>Annonaceae</i>
<i>Zanthoxylum rigidum</i> <i>Humb. & Bonpl. ex Willd.</i>	Tachuelo	<i>Zanthoxylum</i>	<i>Rutaceae</i>

A la luz de la información presentada por el peticionario en el PAF se puede concluir que el rango diamétrico en centímetros de los árboles a aprovechar oscila entre 10 y 166 centímetros.

Fotografías de árboles de especies objeto de aprovechamiento y listadas en el cuadro anterior.



Del volumen total y cantidad de árboles a aprovechar se encuentran individuos de especies categorizadas en algún grado de amenaza según la UICN, el libro rojo de especies maderables amenazadas y resolución 192 de 2014 del Ministerio del Ambiente, las cuales se relacionan en el cuadro siguiente presentado por el peticionario y revisado por estos evaluadores.

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	FAMILIA	RES 192/14	Listas Rojas IAvH	UICN	CITES
<i>Aniba perutilis</i> Hemsl.	Comino	LAURACEAE	CR	CR		
<i>Bactris gasipaes</i> Kunth	Palma pierna velluda	ARECACEAE	VU			
<i>Cedrela odorata</i> L.	Cedro	MELIACEAE	EN	EN	VU	III
<i>Clathrotropis brunnea</i> <i>Amshoff</i>	Sapán	LEGUMINOSAE	EN			
<i>Gustavia gracillima</i> Miers	Hoja larga	LECYTHIDACE AE	VU			
<i>Jacaranda caucana</i> Pittier	Gualanday	BIGNONIACEA		LC		

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



1749

14 DIC. 2015

Continuación Resolución No. _____ de _____ por medio de la cual se otorga a ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No. 899.999.068-1, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único con el fin de continuar el desarrollo del campo Tisquirama San Roque en jurisdicción del Municipio de San Martín – Cesar

		<i>E</i>			
<i>Licania arborea</i> Seem.	<i>Garcero</i>	<i>CHRYSOBALAN ACEAE</i>	<i>EN</i>		
<i>Nectandra cf. turbacensis</i> (Kunth) Nees	<i>Yemahuevo</i>	<i>LAURACEAE</i>		<i>NT</i>	
<i>Pachira quinata</i> (Jacq.) W.S. Alverson	<i>Ceiba</i>	<i>MALVACEAE</i>	<i>EN</i>		<i>EN</i>
<i>Parinari pachyphylla</i> Rusby	<i>Canilla de toro</i>	<i>CHRYSOBALAN ACEAE</i>	<i>EN</i>		
<i>EN En Peligro</i> <i>CR Peligro crítico</i> <i>VU Vulnerable</i>		<i>LC Preocupación menor</i> <i>NT Casi amenazado</i>			

4.- Sistema de aprovechamiento y manejo derivado del estudio presentado.

En el campo Tisquirama – San Roque, se realizará el aprovechamiento forestal de tipo único, lo que significa que las actividades propuestas por el peticionario se realizarán por una sola vez y se establecen para ser desarrolladas conforme a la ejecución de las estrategias de desarrollo definidas en el documento Modificación del Plan de manejo Ambiental integral para los campos Provincia, Bonanza y Tisquirama San Roque – Respuesta al auto de información adicional 972 de abril 2 de 2012, por ello se considera la intervención para los individuos que obstaculicen la ejecución de actividades, obras e instalaciones, es decir se trata de una tala rasa..

Para la realización de las actividades de aprovechamiento forestal se debe tener en cuenta lo siguiente:

- El personal operativo debe ser competente y debe estar provisto del equipo de seguridad necesario para la realización de la actividad de corta.
- Cada trabajador debe portar en un lugar visible su identificación y debe utilizar de manera adecuada los elementos de protección personal. Estos elementos son: casco de seguridad, protector auditivo, Gafas o Pantalla de protección ocular, Guantes, pantalones de protección, Botas de seguridad y Cinturón de herramientas.
- Todos los equipos deben estar en buenas condiciones de funcionamiento. Si se trabaja en operaciones de apeo, pendientes altas, posiciones incómodas, se debe prestar mayor atención a las medidas de seguridad, razón por la cual previamente los equipos y herramientas serán inspeccionados mediante una lista de chequeo.
- No usar ropa demasiado suelta que pueda enredarse fácilmente en la cadena, de la motosierra o en otro tipo de partes sobresalientes, ocasionando accidentes graves.
- No se debe transportar la motosierra con el motor en funcionamiento.
- La carga y descarga manual de camiones se debe hacer en terrenos planos y uniformes para evitar caídas y deslizamientos de trabajadores.
- Los trabajadores destinados al transporte manual de cargas deben recibir capacitación específica en manejo de cargas.
- El plan de entrenamiento del personal operativo debe incluir los siguientes temas: Técnicas de aprovechamiento de bajo impacto, técnicas de tala dirigida, Técnicas de prevención de la erosión, Mantenimiento de equipos, Auto cuidado, trabajo seguro y Primeros auxilios.
- Las ramas que no puedan ser botadas con seguridad, deberán ir direccionadas con una manila.



Continuación Resolución No **1749** de **14 DIC. 2015** por medio de la cual se otorga a ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No. 899.999.068-1, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único con el fin de continuar el desarrollo del campo Tisquirama San Roque en jurisdicción del Municipio de San Martín – Cesar

El extintor y el equipo de primeros auxilios debe permanecer en un sitio seguro y visible para todo el personal que realice la labor.

Se tienen previstas las siguientes etapas para el aprovechamiento forestal:

PRE-TALA que incluye

- *Planificación de las operaciones de tala.*
- *Delimitación y Señalización del lugar en el cual se realizará el aprovechamiento, aislando el área con el fin de evitar la afectación a zonas adyacentes a los sitios de intervención.*
- *Identificación y selección de árboles, de acuerdo a los productos que se puedan obtener de ellos y que se puedan utilizar en otras actividades de las obras civiles propias del proyecto.*
- *Se debe evaluar la especie a intervenir, la calidad del terreno, la topografía, la densidad del árbol y en general la ecología del sitio, debido a que estos aspectos determinan la calidad y la variedad de los fustes que desarrollan los arboles e incide en la dirección de caída del árbol.*
- *Realizar la inspección física y sanitaria del tronco, es decir examinar si es recto o presenta curvaturas, su grado de inclinación, si presenta bifurcaciones a diferentes alturas sobre el suelo, de igual manera verificar su estado sanitario (orificios, termitas o secreciones).*
- *Eliminación de lianas mediante procedimiento preventivo y seguro, pues dificultan la orientación de caída del árbol a talar y aumenta el riesgo de accidentes para los trabajadores.*
- *Poda del tronco de aquellas ramas bajas que podrían estorbar, utilizando el método de corte con la cadena en tracción, eliminando primero las ramas superiores y desplazándose hacia abajo para eliminar el resto.*

PREPARACIÓN DE VÍAS DE ESCAPE: *Es indispensable antes de iniciar la actividad de apeo del árbol, se identificara la dirección de caída del árbol teniendo en cuenta la caída natural (de acuerdo a la pendiente del suelo, inclinación del tronco, distribución de ramas y contrafuertes en la base), la dirección del viento, la existencia de árboles próximos, la dirección prevista de saca y los posibles obstáculos existentes en la zona del derribo, de igual manera es necesario asegurarse de que la zona de influencia esté libre de personas o cosas que puedan ser alcanzadas en la caída del árbol; una vez fijada su dirección de caída, se determinará cuál es el camino por el cual se movilizarán el aserrador y su ayudante para huir a la amenaza física del cuerpo arbóreo en caída.*

TALA: *Esta actividad está asociada con el aprovechamiento de los individuos arbóreos que se encuentran en conflicto con el desarrollo de las diferentes estrategias a ejecutar proyectadas para el campo Tisquirama – San Roque; dicha labor se realizará de manera coordinada con el fin de evitar daños en los árboles aledaños a la zona de intervención y evitar daños a personal operativo, infraestructura, redes de servicios y propiedades, para esta actividad se tendrá en cuenta el método de apeo, desrreme, corte transversal, trozado y desenraizado.*

POST-TALA: *esta actividad incluye la limpieza, acopio temporal, manejo y disposición de los residuos de tala, transporte de los productos y destino final de la madera, respecto a este último aspecto el peticionario manifiesta que la madera será utilizada como material en las diferentes etapas de obras del proyecto..*

5. Extensión de la superficie a aprovechar

A la luz de la información presentada por el peticionario y a los resultados de la diligencia de campo, con el aprovechamiento forestal será intervenida un área total de 65,59 hectáreas, las cuales hacen parte del área total del campo Tisquirama – San Roque y corresponden a las



Continuación Resolución No. 11749 de 14 DIC. 2015 por medio de la cual se otorga a ECOPEPETROL S.A. con identificación tributaria No. 899.999.068-1, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único con el fin de continuar el desarrollo del campo Tisquirama San Roque en jurisdicción del Municipio de San Martín – Cesar

coberturas vegetales identificadas y a las áreas o sitios necesarios de intervenir para avanzar en la ejecución de obras e infraestructuras en el citado campo. En el cuadro siguiente tomado del PAF y revisado por estos evaluadores se relacionan el área total y Volumen total (m³) y porcentajes para el aprovechamiento forestal de acuerdo a las coberturas vegetales inventariadas en el Campo Tisquirama – San Roque.

UNIDAD DE COBERTURA	AREA FINAL (ha)	VOL. TOTAL (m ³)	% AREA A INTERVENIR	% AREA BLOQUE	% VOLUMEN SOLICITADO
Pastos (2.3.1 - 2.3.3)	51,10	657,66	77,91	0,52	32,19
Pastos arbolados (2.3.2)	5,25	870,14	8,00	0,05	42,59
Mosaico de pastos con espacios naturales (2.4.3)	0,13	16,24	0,20	0,00	0,79
Bosque ripario (3.1.4)	1,37	292,28	2,08	0,01	14,31
Mosaicos de coberturas	2,74	86,17	4,18	0,03	4,22
Vegetación secundaria baja (3.2.3.2)	5,00	120,58	7,62	0,05	5,90
Total	65,59	2.043,07	100,00	0,67	100,00

6. Tiempo requerido para efectuar el aprovechamiento.

De acuerdo al cronograma presentado por el peticionario se estipula que el aprovechamiento forestal se realizará en un término de Cinco (5) años contados a partir de la fecha de concedido el permiso para el aprovechamiento forestal.

7. Medidas de mitigación, compensación y/o restauración en caso de impactos ambientales.

Una vez obtenido el permiso, se realizará la tala técnicamente, teniendo en cuenta como mínimo las siguientes medidas. Talar únicamente los árboles aprobados y marcados, para no afectar más vegetación de la requerida durante la ejecución de las actividades para el avance de obras e infraestructuras para el desarrollo del Campo Tisquirama – San Roque, la tala se iniciará a partir de la copa-descope-hasta la base del fuste, utilizando manilas para amarrar y orientar la caída del árbol hacia la zona con menor riesgo y evitar daño a la infraestructura aledaña o a terceros.

Como medidas de mitigación se plantea realizar las labores de aprovechamiento de forma escalonada y sectorial para permitir que las especies de fauna puedan emigrar a otras zonas para su refugio, evitar la quema de material vegetal y la disposición de este en cauces de corrientes hídricas y drenajes naturales.

Evitar la remoción de la cobertura vegetal y de aquellos árboles que no sea necesario su erradicación y evitar la quema del material vegetal removido, prevenir y controlar los incendios forestales espontáneos que se puedan presentar durante la ejecución del aprovechamiento forestal y de las obras para el desarrollo del campo.

Conservar en pie aquella vegetación que no requiera ser talada o removida, con el fin de reducir la degradación de los ecosistemas terrestres y garantizar un hábitat mínimo para las especies animales que han sido desplazadas por la intervención humana.

Se plantea un manejo adecuado de las especies forestales amenazadas, es fundamental considerar que en los sitios donde se evidencien estas especies, se evaluará la posibilidad de



Continuación Resolución No

1749 de 14 DIC. 2015

por medio de la cual se otorga a ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No. 899.999.068-1, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único con el fin de continuar el desarrollo del campo Tisquirama San Roque en jurisdicción del Municipio de San Martín – Cesar

realignar la obra, si no es posible se deberá hacer traslado de individuos para la conservación in situ

La programación de aprovechamiento forestal bloqueos y traslados, será informada previamente a la Interventoría ambiental por lo menos cinco (5) días antes de la intervención. El Contratista no podrá dar inicio al bloqueo de los árboles sin la previa autorización de la Interventoría, se realizará reubicación de los individuos, bloqueo y extracción según la categoría de tamaño (Brinzal, Latizal y/o Fustal), Recolección de semillas y adaptación del material en vivero temporal.

Por último el peticionario plantea que con la remoción de cobertura vegetal genera modificación y/o pérdida de hábitats, áreas de alimentación y sitios de reproducción de las especies de fauna silvestre; por tal razón, propone la implementación de un Programa de ahuyentamiento de fauna silvestre. Este programa tiene como objetivo minimizar la afectación de las especies de fauna silvestre en áreas con permiso de aprovechamiento forestal, incluye las medidas de manejo necesarias para prevenir, mitigar y controlar su afectación, así como los protocolos necesarios para su implementación.

La empresa plantea un programa de compensación forestal que comprende el conjunto de actividades a desarrollar para alcanzar la compensación biótica por la intervención generada en la cobertura vegetal como consecuencia de la realización de todas las actividades constructivas que requieran aprovechamiento forestal. Considerando la cobertura de la tierra donde se realizará el aprovechamiento forestal, la empresa deberá ejecutar las acciones de compensación concertadas con la Autoridad Ambiental competente, de acuerdo al tipo de unidad vegetal e individuos en la zona intervenida. Propone una compensación con especies nativas, en proporción 1:3, por lo cual concluye que se intervendrán 1.982 individuos fustales, compensando un total de 5.946 individuos, los cuales se distribuyen por cobertura intervenida en el siguiente cuadro tomado del PAF.

COBERTURA	Nº DE ARBOLES/h a G bht	Nº DE ARBOLES/ha G bst	Nº DE ARBOLES/h a ESTRATIFICADO	ÁREA DE INTERVENCIÓN	Nº DE ARBOLES OBJETO DE INTERVENCIÓN	PROPORCIÓN DE ARBOLES A COMPENSAR
Pastos (2.3.1 - 2.3.3)	10	6,4	8,34	51,1	426	1,278
Pastos arbolados (2.3.2)	31,67	138,33	80,82	5,25	424	1.272
Mosaico de pastos con espacios naturales (2.4.3)	81,11	108,75	93,85	0,13	12	36
Bosque ripario (3.1.4)	172,86	280	222,23	1,37	304	912
Vegetación secundaria baja (3.2.3.2)	60	133,33	93,79	5	469	1.407
Mosaico de coberturas	126,67			2,74	347	1.041
TOTAL				65,59	1.982	5,946

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



Continuación Resolución No

1749 de 14 DIC. 2015

por medio de la cual se otorga a ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No. 899.999.068-1, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único con el fin de continuar el desarrollo del campo Tisquirama San Roque en jurisdicción del Municipio de San Martín – Cesar

Analizada la propuesta del peticionario, que con el aprovechamiento forestal se erradicarán árboles de especies en algún grado de amenaza y coberturas de boscosa como las de bosque ripario; estos evaluadores consideran que la compensación debe ser con una proporción de 1:5, por árbol aprovechado, es decir por cada árbol permisionado para ser intervenido con el aprovechamiento forestal el titular del permiso deberá plantar, cuidar y mantener Cinco (5) árboles de especies las nativas propuestas en el programa de compensación. En ese sentido ECOPETRO S.A. deberá plantar, cuidar y mantener la cantidad de Nueve Mil Novecientos Diez (9.910) árboles de especies nativas de la región tomadas del listado de especies propuestas por el peticionario y concertadas con CORPOCESAR y debe garantizar la realización de las labores de cuidado, protección y mantenimiento de los árboles sembrados como compensación en reemplazo de los árboles erradicados durante un período de tres (3) años contados a partir de su siembra, de tal manera que se garantice la sobrevivencia y el buen desarrollo de éstos. Para ello debe presentar a Corpocesar dentro de los Tres (3) meses siguientes a la expedición del permiso de aprovechamiento forestal, el plan o programa de compensación forestal ajustado de acuerdo a lo planteado por Corpocesar.

8. La información exigida en el art 15 del decreto 1791/96

El área donde se encuentran los arboles a afectar con el aprovechamiento forestal se encuentran en suelos con aptitud diferente al forestal, el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales; ni al interior de las Reservas Forestales Protectoras Nacionales o de las creadas por la ley 2º de 1.959 ni al interior de áreas de manejo especial, pero algunos de los árboles a erradicar hacen parte de la franja forestal protectora de fuentes hídricas y/o drenajes naturales; por ello se plantea dicha compensación forestal.

9. Verificación de la información técnica suministrada por el peticionario, especificando si el plan de aprovechamiento forestal cumple con los términos de referencia establecidos en la resolución no 073 de 1.997 emanada de la coordinación de la subarea de recursos naturales de Corpocesar y si dicho plan es viable o no.

Después de verificar, revisar y evaluar la información Técnica inicial y la complementaria suministrada por el peticionario y validar en la diligencia de campo dicha información se concluye que el Plan de Aprovechamiento Forestal cumple con los términos de referencia de dicha resolución, por lo tanto se considera viable técnicamente dicho plan y el otorgamiento del permiso para el aprovechamiento forestal único solicitado, para realizar el aprovechamiento forestal sobre las coberturas relacionadas en el numeral 7 de este informe, para ejecutar las estrategias de desarrollo, en las áreas, extensiones y porcentajes listados en el cuadro siguiente

ESTRATEGIAS DE DESARROLLO	AREA FINAL (ha)	VOL. TOTAL (m ³)	% AREA A INTERVENIR (ha)	% AREA BLOQUE (ha)	% VOLUMEN SOLICITADO (m ³)
Construcción de vías de acceso	6,76	290,72	10,31	0,07	14,23
<i>Adecuación y mantenimiento de vías de acceso</i>					
Construcción de localizaciones	35,60	819,80	54,28	0,36	40,13
<i>Ampliación y adecuación de localizaciones</i>					
Construcción de líneas de flujo,	10,47	422,40	15,96	0,11	20,67



Continuación Resolución No **17749** de **14 DIC. 2015** por medio de la cual se otorga a ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No. 899.999.068-1, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único con el fin de continuar el desarrollo del campo Tisquirama San Roque en jurisdicción del Municipio de San Martín – Cesar

<i>líneas de inyección de agua y gas lift</i>					
<i>Mantenimiento de líneas de flujo, líneas de inyección de agua y gas lift</i>					
<i>Construcción y operación de facilidades de producción e inyección</i>	8,51	262,58	12,97	0,09	12,85
<i>Ampliación, optimización y operación de facilidades de producción e inyección</i>					
<i>Construcción y operación para sistemas de electrificación de los campos.</i>	4,25	247,57	6,48	0,04	12,12
TOTAL	65,59	2.043,07	100,00	0,67	100,00

10. DISTRIBUCIÓN Y VALOR DE LOS VOLÚMENES DE TIPOS DE ESPECIES FORESTALES A APROVECHAR MEDIANTE EL MENCIONADO PERMISO.

Acorde con lo estipulado en la Resolución 033 del 24 de marzo de 2000, sobre tasas de aprovechamiento forestal, el valor de los volúmenes a aprovechar es de \$ 52.658.036.00 discriminado de la siguiente manera:

TIPO DE PRODUCTO	VOLUMEN (M ³)	VALOR / M ³	VALOR TOTAL \$
MADERABLES	2.043,07	25.774	52.658.036.00
TOTAL	2.043,07		52.658.036.00

Total a pagar: Cincuenta y dos millones Seiscientos Cincuenta y Ocho Mil Treinta y Seis Pesos (\$ 52.658.036.00)."

Que el literal A del artículo 5 del decreto 1791 de 1996 (hoy literal A del Artículo 2.2.1.1.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), define el aprovechamiento Forestal Único, como aquellos que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal, o cuando para ello existan razones de utilidad pública o interés social.

Que por mandato del artículo 17 del decreto 1791 de 1996 (hoy artículo 2.2.1.1.5.6 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), los aprovechamientos forestales en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización

Que mediante Resolución No 033 del 24 de marzo de 2000, publicada en el Diario Oficial No 43.972 del 14 de abril del año en citas, se reajustaron las tasas de aprovechamiento forestal. En el Artículo Noveno de dicho acto se dispuso: **"los beneficiarios de autorizaciones y/o permisos para realizar aprovechamiento forestal, deberán cancelar a Corpocesar una suma equivalente a 1.2 veces el salario mínimo legal diario vigente por cada metro cúbico de madera de cualquiera especie, incluida la Guadua, a título de tasa de aprovechamiento. El metro cúbico de palmas, Caña Flecha, Bambú y similares será de 0.8 veces el salario mínimo legal diario vigente"**.



1749

de 14 DIC. 2015

Continuación Resolución No de 14 DIC. 2015 por medio de la cual se otorga a ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No. 899.999.068-1, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único con el fin de continuar el desarrollo del campo Tisquirama San Roque en jurisdicción del Municipio de San Martín – Cesar

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 715.573 Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronóstico (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bx(c+d))**	(f) Viáticos diarios ^{0,25-212367c}	(g) Viáticos totales (bxc+f)	(h) Subtotales ((axe)+g)
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.162.000	1	1,5	0,05	0,12	\$ 204.462	\$ 306.693	\$ 798.566
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)							
1	6	\$ 4.162.000	0	0	0,025	0	0	0	\$ 104.050
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 902.616
(B) Gastos de viaje									\$ 90.000
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 992.616
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 248.154
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 1.240.770
(1) Resolución 747 de 1998. Mintransporte.									
(1) Viáticos según tabla MADS									

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR -



1749

14 DIC. 2015

Continuación Resolución No. 1749 de 14 DIC. 2015 por medio de la cual se otorga a ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No. 899.999.068-1, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único con el fin de continuar el desarrollo del campo Tisquirama San Roque en jurisdicción del Municipio de San Martín – Cesar

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2014) folio 3	\$ 72.362.272
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 616.000
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	117
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2015)	\$ 644.350
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	75.692.581
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	117
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 715.573

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo”. Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 715.573

Que a la luz de lo dispuesto en el Artículo 33 del decreto 1791 de 1996 (hoy Artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), de todo acto de inicio o que ponga término a una actuación administrativa relacionada con el tema de bosques o de flora silvestre, se deberá enviar copia a las Alcaldías Municipales para que sean exhibidas en un lugar visible de estas. En el caso sub-exámene, la actuación corresponde a la jurisdicción del municipio de San Martín - Cesar.

Que mediante decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que a la luz de lo reglado en el artículo 40 de la Ley 153 de 1887 “Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su iniciación...”

Que el presente trámite administrativo ambiental se inició antes de la entrada en vigencia del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. En virtud de ello, se han invocado normas reglamentarias vigentes para la fecha de inicio de la actuación administrativa, señalando la norma hoy concordante en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 o Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. Lo anterior por tratarse de un decreto compilatorio de reglamentaciones preexistentes, cuyo objetivo es compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector “Ambiente y Desarrollo Sostenible”, y contar con un instrumento jurídico único para el mismo.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR -



1749 14 DIC. 2015

Continuación Resolución No. 1749 de 14 DIC. 2015 por medio de la cual se otorga a ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No. 899.999.068-1, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único con el fin de continuar el desarrollo del campo Tisquirama San Roque en jurisdicción del Municipio de San Martín – Cesar

Que para los efectos publicitarios previstos en el Artículo 33 del Decreto 1791 de 1996 (hoy Artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), en fecha 11 de noviembre de 2015, se aportó certificación expedida por la Secretaría de Gobierno y Gestión Administrativa del municipio de San Martín - Cesar, en torno la publicación del Auto de inicio de trámite en esas dependencias.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No. 899.999.068-1, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único con el fin de continuar el desarrollo del campo Tisquirama San Roque en jurisdicción del Municipio de San Martín – Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un período de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de esta resolución y solo faculta para realizar aprovechamiento forestal en las áreas definidas por las siguientes coordenadas planas:

VÉRTICE	Coordenadas Planas Gauss Kruger-Dátum MAGNA SIRGAS Origen Bogotá	
	ESTE	NORTE
A	1.052.006,47	1.371.685,21
B	1.060.006,37	1.371.685,15
C	1.060.006,47	1.383.997,98
D	1.052.006,58	1.383.998,06

PARAGRAFO: El aprovechamiento autorizado se realizará sobre 1.982 árboles de las especies discriminadas en el informe transcrito en la parte motiva de este proveído, en un área de 65,59 has, para un volumen total de 2.043,07 m³.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No. 899.999.068-1 las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con todas las prescripciones del Plan de Aprovechamiento presentado a la Corporación, salvo aquellas situaciones que en este acto administrativo tengan regulación expresa diferente.
2. Cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, en la cuenta corriente No 5230550921-8 del Banco de Colombia, por concepto de tasas de aprovechamiento forestal, la suma de cincuenta y dos millones seiscientos cincuenta y ocho mil treinta y seis pesos (\$ 52.658.036). Dos copias del comprobante de consignación deben remitirse a la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar, para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero.
3. Cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta Resolución, en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de Bancolombia, la suma de \$ 715.573 por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la autorización otorgada. Dos copias del comprobante de consignación deben remitirse a la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar, para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.

WWW.CORPOCESAR.GOV.CO
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



1749 14 DIC. 2015

Continuación Resolución No. 1749 de 14 DIC. 2015 por medio de la cual se otorga a ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No. 899.999.068-1, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único con el fin de continuar el desarrollo del campo Tisquirama San Roque en jurisdicción del Municipio de San Martín – Cesar

4. Cancelar el salvoconducto o salvoconductos que se requieran en el evento de movilización de productos forestales.
5. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
6. Cumplir las prescripciones de la normatividad ambiental y aquellas consignadas en la documentación técnica soporte de su solicitud.
7. Realizar las actividades de aprovechamiento en forma sectorial y escalonada con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre principalmente mamíferos y reptiles presentes en el área, de desplazarse paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir o mitigar el grado de afectación a este recurso.
8. Adelantar la actividad de siembra de 9.910 árboles, en el área de influencia del proyecto. Para tal fin se debe presentar a la coordinación de seguimiento ambiental dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, el correspondiente plan que incluya la siembra de árboles de especies protectoras nativas. La siembra debe realizarse dentro del año siguiente a la aprobación del plan por parte de la coordinación de seguimiento ambiental. ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No. 899.999.068-1 debe realizar el cuidado y mantenimiento de estos árboles durante un término mínimo de 3 años contados a partir de su siembra.
9. Disponer el material vegetal resultante de las actividades de aprovechamiento forestal, de tal manera que este no interfiera con el flujo natural de las corrientes de agua que discurren por el área, ni ocupen su área forestal protectora.
10. Abstenerse de intervenir el área forestal protectora de corrientes hídricas (30 metros a lado y lado de los cauces de corrientes permanentes y transitorias, y alrededor de los lagos o depósitos de agua, medidos a partir de la línea de mareas máximas, y 100 metros a la redonda de nacimientos de cuerpos de agua).
11. Abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades de aprovechamiento forestal.
12. Realizar antes del aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, la recolección de fauna silvestre indefensa o el ahuyentamiento de esta, reubicando los especímenes recolectados en aquellas áreas no intervenidas; cuando estos sean muy jóvenes o neonatos, deberán ser entregados a Corpocesar para su cuidado y reubicación.
13. Presentar informes semestrales a la coordinación de seguimiento ambiental de Corpocesar. Dichos informes deberán contar con los soportes respectivos.
14. Informar a la coordinación de seguimiento ambiental de Corpocesar cuando se inicien y den por terminadas las actividades de aprovechamiento.
15. Suspender de inmediato las actividades, si durante la ejecución del proyecto, se establece o verifica que existe la presencia de grupos étnicos dentro del área de influencia del mismo. En ese evento, además de la suspensión de actividades, el titular del proyecto debe informar por escrito a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior y solicitar a dicha Dirección, el inicio del proceso de Consulta, conforme a los lineamientos del artículo 330 de la Constitución Política, los artículos 6 y 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y la Directiva Presidencial No 10 de 2013.
16. Abstenerse de comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento forestal. Estos podrán utilizarse en actividades del proyecto o deben ser entregados a las Comunidades de la zona de influencia del Proyecto, Organizaciones Sociales o los Municipios, con destino a obras de interés social. Para tal fin, la Empresa debe allegar en los Informes de Cumplimiento Ambiental, la información de soporte respectiva.
17. Realizar antes del inicio del aprovechamiento forestal, el rescate del material vegetal, dentro del cual se debe tener en cuenta la existencia de especies amenazadas o en peligro (resolución No 192 del 10 de febrero de 2014 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible). Dicho material debe ser ubicado en un vivero temporal, para ↵

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR -



Continuación Resolución No **1749** de **14 DIC. 2015** por medio de la cual se otorga a ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No. 899.999.068-1, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único con el fin de continuar el desarrollo del campo Tisquirama San Roque en jurisdicción del Municipio de San Martín – Cesar

posteriormente ser utilizado en actividad de repoblamiento, en las áreas o zonas donde se efectúe la compensación.

ARTICULO CUARTO: ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No. 899.999.068-1, responderá por los daños y perjuicios que llegue a ocasionar a terceros en desarrollo de su actividad.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará el proceso sancionatorio que determina la ley.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese al representante legal de ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No. 899.999.068-1 o a su apoderado legalmente constituido.

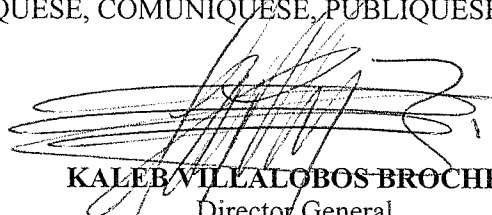
ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese al señor Alcalde Municipal de San Martín - Cesar y al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento.

ARTICULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO NOVENO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los **14 DIC. 2015**

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Jorge Luis Pérez Peralta – Abogado
Expediente No SGA 008-2015